ADICIONAL No. 1, AL CONTRATO DE SUMINISTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES O SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES Y DE COMÚN UTILIZACIÓN No. SASI-MP-001-2026 CUYO OBJETO ES: "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LOS VEHÍCULOS, MAQUINARIA Y EQUIPOS DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO Y CONVENIOS QUE CELEBRE EL MUNICIPIO DE PISBA, BOYACÁ"

INFORMACIÓN DEL CONTRATO	
TIPO DE CONTRATO:	SUMINISTRO
CONTRATO No.:	SASI-MP-001-2026
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE PISBA
IDENTIFICACIÓN:	NIT. 800.066.389-5
REP. LEGAL:	MANUELA PIDIACHE RUIZ
IDENTIFICACIÓN:	C.C. No. 46.386.520 de Sogamoso
CONTRATISTA:	TRANSPORTES DORADOS DE COLOMBIA S.A.S
IDENTIFICACIÓN:	NIT. No. 900.539.647-4
REPRESENTANTE LEGAL:	JUAN SEBASTIÁN MARTÍNEZ SANDOVAL
IDENTIFICACIÓN:	C.C. No. 1.020.799.833 de BOGOTÁ D.C
OBJETO:	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LOS VEHÍCULOS, MAQUINARIA Y EQUIPOS DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO Y CONVENIOS QUE CELEBRE EL MUNICIPIO DE PISBA, BOYACÁ
DESCRIPCIÓN CONTRATO:	SUMINISTRO Y TRANSPORTE COMBUSTIBLE PARA LA MAQUINARIA PESADA Y LOS DEMAS VEHÍCULOS QUE CONFORMAN EL PARQUE AUTOMOTOR PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE PISBA- BOYACÁ
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	DOSCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE ($210.000.000,00)
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	202601053 DEL 15 DE ENERO DE 2026
CERTIFICADO REGISTRO PRESUPUESTAL:	202603002 DEL 03 DE MARZO DE 2026
CÓDIGO (S) PRESUPUESTAL (ES)	2120202006-01-124304-01 Comercio y distribución; alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua - Materiales y Suministros - FTE: SGP-PROPOSITO GENERAL-LIBRE DESTINACION MUNICIPIOS

	CATEGORIAS 4, 5 Y 6 - DEP: Alcaldia 2320202005-08-124303-01-2402041 Construcción y servicios de la construcción - Vias Terciarias - FTE: SGP-PROPOSITO GENERAL-PROPOSITO GENERAL LIBRE INVERSION - DEP: Alcaldia - SEC: Transporte - PROG: Infraestructura red vial regional - SUBP: Intersubsectorial Transporte - PROD: Vía terciaria mejorada 2320202006-01-124304-01-1702014 Comercio y distribución; alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua - Maquinaria Agricola - FTE: SGP-PROPOSITO GENERAL-LIBRE DESTINACION MUNICIPIOS CATEGORIAS 4, 5 Y 6 - DEP: Alcaldia - SEC: Agricultura Y Desarrollo Rural - PROG: Inclusión productiva de pequeños productores rurales - SUBP: Intersubsectorial Agricultura y desarrollo rural - PROD: Servicio de apoyo para el acceso a maquinaria y equipos 2320202006-07-124303-01-2201029 Comercio y distribución; alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua - Transporte Escolar - FTE: SGP-PROPOSITO GENERAL-PROPOSITO GENERAL LIBRE INVERSION - DEP: Alcaldia - SEC: Educación - PROG: Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, prescolar, básica y media - SUBP: Intersubsectorial Educación - PROD: Servicio de apoyo a la permanencia con transporte escolar 2320202006-17-124303-01-2402125 Comercio y distribución; alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua - Suministros Banco de Maquinaria - FTE: SGP-PROPOSITO GENERAL-PROPOSITO GENERAL

	LIBRE INVERSION - DEP: Alcaldia - SEC: Transporte - PROG: Infraestructura red vial regional - SUBP: Intersubsectorial Transporte - PROD: Banco de maquinaria dotado
PLAZO INICIAL:	HASTA TREINTA (30) DE DICIEMBRE DE 2026 O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO (LO QUE PRIMERO OCURRA)
SUPERVISOR:	SECRETARÍA DE OBRAS PUBLICAS Y PLANEACIÓN
FECHA DE INICIO:	05 DE MARZO DE 2026
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL:	30 DE DICIEMBRE DE 2026
FECHA DE TERMINACIÓN FINAL:	30 DE DICIEMBRE DE 2026
VALOR PRESENTE ADICIONAL:	CIENTO CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($105.000.000,00)
FECHA PRESENTE DOCUMENTO:	27 DE JULIO DE 2026

Entre los suscritos a saber, **MANUELA PIDIACHE RUIZ,** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.386.520 expedida en el Municipio de Sogamoso, quien actúa en calidad de Alcaldesa y Representante legal del Municipio según consta en Acta de Posesión No 003 de 2023 fechada el día 29 de diciembre de 2023 con efectos legales a partir del 1 de Enero de 2024, quien obra además como ALCALDESA MUNICIPAL DE PISBA con NIT. 800.066.389-5, amparado en el artículo 39 de la ley 80 de 1993 y acorde con el procedimiento establecido en la ley 1150 de 2007 y decretos reglamentarios y quien para los efectos del presente contrato se llamará **EL MUNICIPIO,** por una parte, y por la otra, **TRANSPORTES DORADOS DE COLOMBIA S.A.S** con NIT. No. 900.539.647-4 representa legalmente **JUAN SEBASTIÁN MARTÍNEZ SANDOVAL,** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.020.799.833 expedida en Bogotá D.C, en calidad de **CONTRATISTA,** hemos acordado celebrar el presente Adicional No. 01 al Contrato de Suministro No. **SASI-MP-001-2026**, el cual se regirá por las normas dispuestas en la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y demás normas que regulen la materia, previa las siguientes consideraciones: **a).** Que de conformidad con la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, se adelantó el proceso de contratación del contrato de suminsitro bajo la modalidad de selección abreviada por subasta inversa No. **SASI-MP-001-2026** cuyo objeto es: **SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LOS VEHÍCULOS, MAQUINARIA Y EQUIPOS DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO Y CONVENIOS QUE CELEBRE EL MUNICIPIO DE PISBA, BOYACÁ. b).** Que el valor del contrato asciende a la suma de **DOSCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE ($210.000.000,00) MONTO AGOTABLE SEGÚN NECESIDAD Y SUMINISTRO. INCLUIDO IVA. c).** Que el plazo inicial es HASTA TREINTA (30) DE DICIEMBRE DE 2026 O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO (LO QUE PRIMERO OCURRA), contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **d).** Que mediante estudios previos de fecha 27 de julio de 2026 el supervisor del contrato de suministro del proyecto denominado: **SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LOS VEHÍCULOS, MAQUINARIA Y EQUIPOS DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO Y CONVENIOS QUE CELEBRE EL MUNICIPIO DE PISBA, BOYACÁ,** solicitó realizar el adicional No. 1 al contrato de suministro teniendo en cuenta lo

siguiente: "*…El suscrito Secretario de Obras Públicas y Planeación, en su calidad de Supervisor del Contrato de Suministro N° **SASI-MP-001-2026** cuyo objeto es el "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LOS VEHÍCULOS, MAQUINARIA Y EQUIPOS DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO Y CONVENIOS QUE CELEBRE EL MUNICIPIO DE PISBA, BOYACÁ", manifiesta la necesidad jurídica, técnica y financiera de celebrar la Adición N° 1 a dicho contrato por un valor de **CIENTO CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($105.000.000,00)**.*

*La presente modificación se fundamenta en la gravísima situación de calamidad pública que afronta el municipio de Pisba, declarada oficialmente mediante el Decreto Municipal N° 034 del 12 de julio de 2026, previo concepto favorable emitido por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres (CMGRD) en su sesión extraordinaria del 12 de julio de 2026 (Acta N° 004), así como en la posterior declaratoria de **Ur**gencia Manifiesta adoptada mediante el Decreto Municipal N° 036 del 14 de julio de 2026. Esta crisis se deriva de una intensa temporada de lluvias que ha provocado precipitaciones persistentes, saturación de suelos, movimientos en masa de gran magnitud, crecientes súbitas y graves afectaciones en la infraestructura vial, redes de servicios públicos y el sector agropecuario del municipio.*

Para hacer frente a esta contingencia y mitigar la interrupción de la movilidad y los servicios esenciales, la Administración Municipal ha coordinado el despliegue operativo de un banco de maquinaria ampliado, integrando la maquinaria propia del municipio con los equipos de apoyo estratégico enviados por la Gobernación de Boyacá y el Unidad Administrativa Especial para la Gestión del Riesgo: un (1) retrocargador, una (1) motoniveladora, una (1) volqueta y una (1) excavadora sobre oruga, los cuales se suman al parque automotor existente para la remoción masiva de derrumbes y la habilitación de los corredores viales afectados.

1. Antecedentes

El Municipio de Pisba suscribió el Contrato de Suministro N° SASI-MP-001-2026, cuyo fin esencial es asegurar de manera oportuna el abastecimiento de combustible (gasolina y diésel) requerido para la operación de la maquinaria, vehículos y equipos destinados al mantenimiento de la infraestructura de transporte y a la atención de convenios institucionales.

No obstante, debido al incremento exponencial en las horas/máquina y al esfuerzo operativo continuo desplegado para atender la emergencia invernal caracterizada por más de 25 puntos críticos y el cierre total del corredor vial Pisba - Labranzagrande en el sector Gormú de la vereda de Moniquira, la disponibilidad presupuestal y contractual inicial se encuentra próxima a agotarse de forma anticipada. De no suscribir la adición solicitada, se ocasionaría la parálisis inminente de las labores de mitigación y salvamento en el territorio.

2. Justificación Técnica

La Administración Municipal de Pisba, en cumplimiento de sus deberes constitucionales y legales de conservación de la infraestructura de transporte y garantía de la prestación de servicios públicos esenciales, administra y opera un parque automotor, maquinaria pesada, agrícola y equipos estacionarios que demandan un suministro técnico, riguroso y permanente de combustibles líquidos derivados del petróleo.

Con ocasión de la declaratoria de calamidad pública (Decreto 034 de 2026) y la urgencia manifiesta (Decreto 036 de 2026), la capacidad operativa municipal se ha visto desbordada, requiriendo la ejecución simultánea y continua de frentes de trabajo bajo la siguiente discriminación técnica de equipos:

- ***Maquinaria Amarilla Propia del Municipio:***
    - *Dos (2) retroexcavadoras de llanta.*
    - *Dos (2) volquetas para transporte masivo de material de desecho y afirmado.*
    - *Una (1) motoniveladora para perfilado de rasantes y conformación de banca.*
    - *Un (1) bulldozer para empuje de material y desquinche de taludes inestables.*
    - *Dos (2) excavadoras de oruga destinadas a la remoción de grandes volúmenes de masa deslizada y encauzamiento de fuentes hídricas.*
    - *Un (1) vibrocompactador para la densificación de capas de afirmado granular en tramos rehabilitados.*
- ***Maquinaria de Apoyo Departamental (Gobernación de Boyacá / UAEGRD):***
    - *Con el fin de atender la emergencia en el corredor vial principal y vías veredales, se han incorporado e integrado operativamente: un (1) retrocargador, una (1) motoniveladora, una (1) volqueta y una (1) excavadora sobre oruga, cuyos requerimientos de abastecimiento de diésel deben ser asumidos logísticamente por la infraestructura municipal de suministro.*
- ***Equipos Estacionarios y de Apoyo Neumático y Electromecánico:***
    - ***Compresores neumáticos:** Equipos críticos requeridos para la alimentación de herramientas de rotofractura y demolición en puntos donde la roca confinada impide el avance de la maquinaria convencional durante la remoción de derrumbes.*
- ***Maquinaria Agrícola e Institucional:***
    - *Un (1) tractor agrícola asignado al apoyo logístico de comunidades rurales y reactivación de sectores agropecuarios afectados.*
    - *Dos (02) buses escolares destinado a garantizar la movilidad segura de la comunidad estudiantil una vez se superen las restricciones viales.*

- *Una (1) camioneta institucional para la supervisión técnica en terreno, topografía de urgencia y control de frentes de obra.*

Análisis de la Demanda Operativa: *La operación conjunta de este inventario de maquinaria y equipos genera un consumo energético e hidráulico elevado que excede las previsiones ordinarias del contrato inicial. La remoción de derrumbes de gran magnitud en el sector Gormú y la atención simultánea en las veredas de San Luis, Villa de Leyva, Miraflores, Pancota, Moniquirá y Platanales exigen jornadas extendidas de trabajo, haciendo estrictamente necesario incorporar los recursos financieros para asegurar el abastecimiento ininterrumpido.*

3. Análisis Financiero

De acuerdo con la ejecución actual, los recursos asignados al contrato han permitido cubrir las necesidades de consumo durante los meses de vigencia. Sin embargo, el gasto promedio mensual de combustible proyectado frente al saldo contractual disponible evidencia un déficit que no permitiría atender las actividades misionales durante lo que resta del periodo.

Por tanto, se hace necesario realizar una adición presupuestal al contrato que garantice la disponibilidad de combustible suficiente para la maquinaria y vehículos mencionados, asegurando la continuidad de los servicios municipales.

Tabla 1. Consumo de combustible

	CORTE 1	*CORTE 2*	*CORTE 3*	*SUBTOTAL*
FUNCIONAMIENTO - CAMIONETA	*$ 4,009,500.00*	*$ 8,019,000.00*	*$ 4,009,500.00*	*$ 16,038,000.00*
TRANSPORTE - MAQUINARIA	*$ 18,118,435.20*	*$ 47,303,535.00*	*$ 37,422,000.00*	*$ 102,843,970.20*
AGROPECUARIO - TRACTOR	*$ 2,673,000.00*	*$ 5,346,000.00*	*$ 4,009,500.00*	*$ 12,028,500.00*
ESCOLAR - BUS	*$ 4,009,500.00*	*$ 9,355,500.00*	*$ 8,019,000.00*	*$ 21,384,000.00*
SUBTOTAL	*$ 4,009,500.00*	*$ 8,019,000.00*	*$ 4,009,500.00*	*$ 140,590,980.00*
TOTAL	***$ 152.294.470,20***			

Fuente: Secretaría de Obras y Planeación

4. Justificación Jurídica

a. *Que se requiere dar continuidad al suministro de combustible para el normal funcionamiento de maquinaria, vehículos y equipos de propiedad del Municipio de Pisba, por ende y según las facultades en*

materia de contratación estatal la modificación de los contratos, bien sea para adicionar obras, bienes o servicios, prorrogar el plazo o alterar la forma de su ejecución, debe constar por escrito y haber sido suscrita por las partes, para que puedan alcanzar eficacia, existencia y validez.

b. *Que con respecto a las modificaciones contractuales, teniendo en cuenta la autonomía de la voluntad de las partes que participan en el negocio jurídico, los contratos se pueden modificar con el solo acuerdo de las mismas. Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles y comerciales, correspondan a su esencia y naturaleza. El Municipio podrá celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En estos contratos podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley y el orden público; Ahora bien, la Ley 80 de 1993 ha consagrado la modificación en la ejecución del contrato con el fin de evitar la paralización del servicio público; por ello los artículos 16 y 40 ha estipulado lo siguiente: Artículo 16: De la Modificación Unilateral. "Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la entidad en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. (Negrillas fuera de texto). "(…)" Articulo 40: Del Contenido del Contrato Estatal. "Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración….", El principio de responsabilidad consagrado en el artículo 26 de la ley 80 de 1993, numeral 1º. Establece que: "Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato."; En aplicación del principio de la autonomía de la voluntad consagrado en el Artículo 32 de la ley contractual y en desarrollo de las protestas variandi las partes de mutuo acuerdo pueden introducir modificaciones a los elementos esenciales del contrato como el objeto, el valor, el plazo, la forma de ejecución etc. Y a su vez la administración se halla investida para efectuar e imponer al contratista tales modificaciones en forma unilateral por lo que con mayor razón pueden y deben admitirse cuando se originan en un consenso bilateral por decisión libre de las partes.; El principio de economía consagrado en el artículo 25 de la ley 80 de 1993, se refiere a "la correcta y eficiente*

asignación de los recursos humanos y materiales destinados para ejecutar una adecuada labor o para el cumplimiento de objetivos y metas propuesta";

c. *En consecuencia a que la variación no implica cambio alguno en la esencia del objeto contratado y las partes están de acuerdo, y ello no genera una mayor erogación por parte del Estado, por lo que bien puede hacerse acudiendo para el efecto a los mecanismos que establece la ley, (Articulo 1602 del C.C.) toda vez, que el principio de legalidad es el marco dentro del cual se debe circunscribir la administración a tomar sus decisiones.*

d. *Que en virtud de lo consagrado en el inciso segundo del parágrafo del articulo 40 Ley 80 de 1993 permite adiciones hasta por el 50% del valor inicial del contrato y modificaciones al contrato siempre y cuando se requiera, se justifique y no afecte sustancialmente el objeto contractual. e. Respecto de la modificación del plazo del contrato, la Sección Tercera del Consejo de Estado se ha pronunciado sobre la necesidad de suscribir en forma previa un contrato adicional, como un imperativo legal concordante con los principios de responsabilidad, economía y planeación que rigen la actividad contractual de las entidades públicas de cualquier orden, y que se justifica por razones de seguridad jurídica presupuestal.*

e. *Que de acuerdo con lo anterior, es necesario realizar es necesario adicionar recursos para el desarrollo del contrato.*

f. *Que para ejecutar las cantidades adicionales no es necesario adicionar tiempo, ya que es suficiente y amplio para que el objeto contractual cumpla con la finalidad para lo cual fue contratado.*

La necesidad de garantizar la continuidad en el suministro de combustible constituye una causa objetiva y comprobada, que habilita a la entidad contratante para adelantar la adición en los términos de la normatividad vigente.

5. Conclusión y Recomendación

En calidad de supervisor del contrato, considero que:

- *El suministro ininterrumpido de combustible es un factor crítico y determinante para sostener la operación simultánea y extendida de la maquinaria amarilla del municipio, los equipos estacionarios de soporte (plantas y compresores) y la maquinaria de apoyo del orden departamental (1 retrocargador, 1 motoniveladora, 1 volqueta y 1 excavadora sobre oruga), desplegados en los frentes de mitigación de la emergencia invernal.*

- *La disponibilidad presupuestal actual se encuentra agotada como consecuencia directa de la magnitud de la crisis invernal, existiendo un riesgo inminente de parálisis institucional y vial si no se proveen los medios de abastecimiento energético requeridos.*

- *Se configuran plenamente los presupuestos técnicos, financieros y jurídicos que avalan la viabilidad de la adición presupuestal por valor de $105.000.000,00.*

- *Existen fundamentos técnicos, financieros y jurídicos que sustentan la procedencia de la adición.*

En consecuencia, recomiendo a la Administración Municipal autorizar la adición al Contrato de Suministro No. SASI-MP-001-2026, por el valor que se estime pertinente, previa disponibilidad presupuestal y cumplimiento de los requisitos legales aplicable. (…). Por lo anterior, la supervisión avala la solicitud de adición para la continuidad del suministro de combustible para el correcto y efectivo ejecución del contrato. **e).** Que se requiere dar continuidad al suministro de combustible para el normal funcionamiento de maquinaria, vehículos y equipos de propiedad del Municipio de Pisba así mismo de la maquinaria y/o equipos que están apoyando las labores de atención en puntos críticos del municipio, por ende y según las facultades en materia de contratación estatal la modificación de los contratos, bien sea para adicionar obras, bienes o servicios, prorrogar el plazo o alterar la forma de su ejecución, debe constar por escrito y haber sido suscrita por las partes, para que puedan alcanzar eficacia, existencia y validez. **f).** Que con respecto a las modificaciones contractuales, teniendo en cuenta la autonomía de la voluntad de las partes que participan en el negocio jurídico, los contratos se pueden modificar con el solo acuerdo de las mismas. Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles y comerciales, correspondan a su esencia y naturaleza. El Municipio podrá celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En estos contratos podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley y el orden público; Ahora bien, la Ley 80 de 1993 ha consagrado la modificación en la ejecución del contrato con el fin de evitar la paralización del servicio público; por ello los artículos 16 y 40 ha estipulado lo siguiente: Artículo 16: *De la Modificación Unilateral.* "***Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la entidad en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios.*** (Negrillas fuera de texto). "(…)" Articulo 40: *Del Contenido del Contrato Estatal. "Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración…."*, El principio de responsabilidad consagrado en el artículo 26 de la ley 80 de 1993, numeral 1º. Establece que: *"Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.*"; En aplicación del principio de la autonomía de la voluntad consagrado en el Artículo 32 de la ley contractual y en desarrollo de las protestas variandi las partes de mutuo acuerdo pueden introducir modificaciones a los elementos esenciales del contrato como el objeto, el valor, el plazo, la forma de ejecución etc. Y a su vez la

administración se halla investida para efectuar e imponer al contratista tales modificaciones en forma unilateral por lo que con mayor razón pueden y deben admitirse cuando se originan en un consenso bilateral por decisión libre de las partes.; El principio de economía consagrado en el artículo 25 de la ley 80 de 1993, se refiere a "*la correcta y eficiente asignación de los recursos humanos y materiales destinados para ejecutar una adecuada labor o para el cumplimiento de objetivos y metas propuesta*"; **g).** En consecuencia a que la variación no implica cambio alguno en la esencia del objeto contratado y las partes están de acuerdo, y ello no genera una mayor erogación por parte del Estado, por lo que bien puede hacerse acudiendo para el efecto a los mecanismos que establece la ley, (Articulo 1602 del C.C.) toda vez, que el principio de legalidad es el marco dentro del cual se debe circunscribir la administración a tomar sus decisiones. **h).** Que en virtud de lo consagrado en el inciso segundo del parágrafo del articulo 40 Ley 80 de 1993 permite adiciones hasta por el 50% del valor inicial del contrato y modificaciones al contrato siempre y cuando se requiera, se justifique y no afecte sustancialmente el objeto contractual. **i).** Que de acuerdo con lo anterior, es necesario realizar es necesario adicionar recursos para el desarrollo del contrato. **j).** Que para ejecutar las cantidades adicionales no es necesario adicionar tiempo, ya que es suficiente y amplio para que el objeto contractual cumpla con la finalidad para lo cual fue contratado. **k).** Que se cuenta con Disponibilidad (es) Presupuestal (es) según Certificado (s) de Disponibilidad (es) Presupuestal (es) No. 202607012 de fecha 09 de julio de 2026, expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal. **l).** Que a la fecha el contrato se encuentra vigente y es viable la suscripción de modificaciones y/o adiciones. **m).** Que por las razones anteriormente expuestas por mutuo acuerdo entre las partes se procede a realizar el presente Adicional No. 01, el cual se regirá por las siguientes clausulas: **CLÁUSULAS: PRIMERA.** Adicionar la CLÁUSULA TERCERA. - VALOR, del Contrato inicial de suministro No. SASI-MP-001-2026 cuyo objeto es: "**SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LOS VEHÍCULOS, MAQUINARIA Y EQUIPOS DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO Y CONVENIOS QUE CELEBRE EL MUNICIPIO DE PISBA, BOYACÁ**", la suma de **CIENTO CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($105.000.000,00),** soportado por en el presente documento y tal como se relaciona a continuación según el valor total por galón ofertado:

ÍTEM	BIEN O ELEMENTO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	Precio de referencia del galón de combustible establecido por el Ente Regulador o Precio del galón de combustible en el tablero de la EDS	Descuento ofrecido por Galón	Tarifa de transporte vía terrestre incluido IVA	Descuento ofrecido por el Proveedor sobre la Tarifa de transporte vía terrestre	Valor Unitario por galón del Combustible + Transporte de Combustible
1	**GASOLINA**	Combustible Gasolina Corriente. *	Galón	1	$ 18,942.67	0%	$833.00	0%	$ 19,776.00

2	**DIESEL**	Combustible Diésel o ACPM. *	Galón	1	$ 12,531.67	0%	$833.00	0%	$ 13,365.00
						VALOR TOTAL	**$ 33,141.00**		

PARÁGRAFO ÚNICO: Se mantiene la forma de pago inicialmente pactada en el contrato inicial.

SEGUNDA. SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El valor del presente adicional será financiado con cargo al presupuesto general de la actual vigencia fiscal 2026, según Certificado (s) de Disponibilidad (es) Presupuestal (es) No. 202607012 de fecha 09 de julio de 2026, expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal, afectado los siguientes rubros Presupuestales:

Cuenta	Nombre de la Cuenta	Valor
2120202006-01-124304-01	Comercio y distribución; alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua - Materiales y Suministros - FTE: SGP-PROPOSITO GENERAL-LIBRE DESTINACION MUNICIPIOS CATEGORIAS 4, 5 Y 6 - DEP: Alcaldia	$10.000.000,00
2320202006-01-124304-01-1702014	Comercio y distribución; alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua - Maquinaria Agricola - FTE: SGP-PROPOSITO GENERAL-LIBRE DESTINACION MUNICIPIOS CATEGORIAS 4, 5 Y 6 - DEP: Alcaldia - SEC: Agricultura Y Desarrollo Rural - PROG: Inclusión productiva de pequeños productores rurales - SUBP: Intersubsectorial Agricultura y desarrollo rural - PROD: Servicio de apoyo para el acceso a maquinaria y equipos	$10.000.000,00
2320202006-07-124303-01-2201029	Comercio y distribución; alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua - Transporte Escolar - FTE: SGP-PROPOSITO GENERAL-PROPOSITO GENERAL LIBRE INVERSION - DEP: Alcaldia - SEC: Educación - PROG: Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, prescolar, básica y media - SUBP: Intersubsectorial Educación - PROD: Servicio de apoyo a la permanencia con transporte escolar	$20.000.000,00

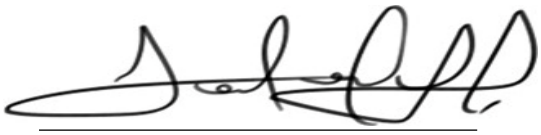
2320202006-40-133803-01-2402125	Comercio y distribución; alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua - Suministros Banco de Maquinaria - FTE: R.B. SGP-PROPOSITO GENERALPROPOSITO GENERAL LIBRE INVERSION - DEP: Alcaldia - SEC: Transporte - PROG: Infraestructura red vial regional - SUBP: Intersubsectorial Transporte - PROD: Banco de maquinaria dotado	$65.000.000,00

TERCERA - GARANTÍAS. Dar cumplimiento a la CLAUSULA DECIMA: GARANTÍAS, del contrato inicial en concordancia a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.3.1.18. del Decreto Nacional 1082 de 2015, para cubrir hecho constitutivo de incumplimiento el Contratista se obliga a renovar las garantías que haya lugar en lo concerniente a la modificación del presente adicional No. 01, a favor del MUNICIPIO DE PISBA, expedida por la Compañía de Seguros autorizada para funcionar en Colombia. **CUARTA – VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no modificadas por el presente acuerdo, permanecen vigentes y su exigibilidad permanece. **QUINTA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente adicional se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes, y de la aprobación de la respectiva garantía constituida por el contratista para amparar el cumplimiento de sus obligaciones.

En constancia se firma en Pisba, en sendas copias para las partes, a los veintisiete (27) días del mes de julio del año Dos Mil Veintiséis (2026).

ORIGINAL FIRMADO

MANUELA PIDIACHE RUIZ
Alcaldesa Municipal – Pisba



TRANSPORTES DORADOS DE COLOMBIA S.A.S R/L JUAN SEBASTIÁN MARTÍNEZ SANDOVAL
Contratista

RESPONSABLES	PROYECTÓ Y ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
Nombre completo	Leonel Aguilar	Leonel Aguilar	Manuela Pidiache
Cargo	Secretaria de Obras Publicas y Planeación	Secretaria de Obras Publicas y Planeación	Alcaldesa Municipal